

INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 202000020 00 **(C2020000020)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 11 de marzo de 2021, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de enero de 2020, una vez se pagaron las expensas por la demandante, trasladándose respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Planeación Municipal, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la CAR. Respecto del oficio No. 739-MEOR-2019, se advierte se radicó en una entidad diferente a la ordenada. Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la actuación, se reconoce como apoderada de los demandantes a la abogada SANDRA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, continuando con el trámite de este asunto y advirtiendo que, pese a que en el auto de 30 de enero de 2020 se puso en conocimiento de la demandante las falencias o falta de requisitos de la presente demanda, sin que los mismos se hubieran corregido, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena de rechazo**, para que se:

1. **DÉ** cumplimiento a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando linderos actuales con sus respectivas medidas, así como los colindantes actuales.
2. **INDIQUE** quién es el extremo pasivo, dado que no se hace referencia al mismo, incumpliendo la carga contemplada en el numeral 2° del artículo 82 ibídem.
3. **ACLARE** el procedimiento a seguir, atendiendo a que en la Ley 1561 de 2012, existen dos trámites diferentes, sin que se haga referencia cuál de ellos es el pretendido en este asunto, si el saneamiento de la titulación por falsa tradición o el declarativo especial de pertenencia.
4. **ALLEGUE** plano certificado por la autoridad catastral competente, en los términos exigidos en el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o allegue prueba de la solicitud ante la entidad, sin que la misma diera respuesta a su petición en el término fijado por la ley.

Finalmente, en atención al informe secretarial y como quiera que en efecto se advierte que el oficio 739-MEOR-2019 no fue radicado en la Agencia Nacional de Tierras, se le requiere a la demandante para que dé el trámite correspondiente al referido oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
489901b17c253892fa38e1ebb30d7ceded9d066c8df642285088a884de1ede0b

Documento generado en 15/03/2021 04:47:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>